

Chía, 20 de diciembre de 2024

043 DT 127

Doctora:

SOL MARGARITA LANCHEROS

Prof. Especializado Oficina De Contratación

Chía, Cundinamarca

Asunto: Radicación Original de Empréstito Acuerdo 227 – 2024 entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y EL MUNICIPIO DE CHIA

Respetada doctora:

Cordial saludo,

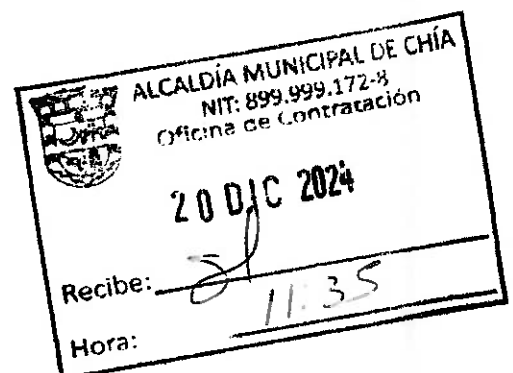
Nos permitimos radicar contrato original firmado por las dos partes, del Empréstito según Acuerdo 227 – 2024 celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y EL MUNICIPIO DE CHÍA por valor de \$40.000.000.000 m/cte. – COI-PCENTR. 7144 220.

Atentamente,



VIVIANA CAROLINA QUECAN CASTRO

Directora de Tesorería



Elaboro: Yobana Olaya Parada – Apoyo Dirección de tesorería 

Secretaría de
HACIENDA

Dirección de
Tesorería

Carrera 11 N° 11-29 Piso 1
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2007
secretariadehacienda@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA) NIT 899.999.172-8.

ACREEDOR	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEUDOR	: MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)
CUANTIA:	: HASTA \$40.000.000.000.
DESTINO	: Construcción Centro Administrativo Municipal (CAM) \$17,350,690,540; Construcción de la Institución Educativa Oficial Jose Joaquín Casas, sede General Santander Chía \$7,000,000,000; Construcción de la Institución Educativa Oficial San Jose Maria Escrivá de Balaguer \$6,800,000,000; Mantenimiento y conservación de la planta física de las Instituciones Educativas Oficiales en el Municipio de Chía \$5,000,000,000; Construcción Polideportivo vereda Bojacá -sector Delicias Norte, Municipio de Chía – Cundinamarca \$2,379,309,460; Construcción del Centro Cultural y Comunitario del Municipio de Chía – Cundinamarca \$860,000,000; Construcción de una Ludoteca en el barrio el Cairo \$610,000,000.
LÍNEA	: Inversión Oficial
INTERES DE PLAZO	: IBR + 1.30% T.V. (tasa vigente para desembolsos hasta el 31 de marzo de 2025)
INTERESES DE MORA	: Máxima Legal Permitida
MODALIDAD	: TRIMESTRE VENCIDO
PLAZO	: Hasta ciento ocho (108) meses para cada desembolso, incluido periodo de gracia.
PERIODO DE GRACIA	: Hasta veinticuatro (24) meses para cada desembolso.
AMORTIZACIÓN	: TRIMESTRE VENCIDO
GARANTIA	: PIGNORACION DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA A LA GASOLINA CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES.
FUENTE DE PAGO	: LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA A LA GASOLINA.

Entre los suscritos a saber LEONARDO DONOSO RUÍZ, mayor de edad, vecino de Chía (Cundinamarca) identificado con la cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chía quien en su calidad de Alcalde Municipal según Acta de Posesión otorgada mediante la Escritura Pública 3647 de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Chía (Cundinamarca) quien obra en este acto en representación del MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA) identificado con NIT. 899.999.172-8 y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato, firmar los títulos de deuda en nombre del ente que representa y constituir las garantías exigidas conforme a la autorización del Concejo Municipal de Chía (Cundinamarca) como consta en el Acuerdo Municipal No. 227 de 2024, quien en adelante se denominará el DEUDOR, por una parte, y por PAULA ARANGO VILLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.407.074 expedida Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente Regional Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8, quien en adelante se denominará BANAGRARIO, se ha celebrado el presente contrato de empréstito y pignoración de rentas, contenidos en las estipulaciones siguientes, pactadas de conformidad con las disposiciones legales que rigen esta clase de créditos, en especial la Ley 80 de 1993 y los decretos 1222, 1333 de 1986 y 1068 de 2015, normas que en cuanto sean pertinentes serán aplicadas al presente contrato, conforme las siguientes cláusulas:

I. CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO

CLÁUSULA PRIMERA: MONTO Y DESTINO.- BANAGRARIO autorizó a través del Comité de Crédito de Junta Directiva, según Acta No. 309 en sesión del 22 de agosto de 2024 como consta en Carta de Aprobación de Crédito emitida por la Vicepresidencia de Crédito, Comunicación de Descripción de Inversión No. 186 de fecha 2 de diciembre de 2024 emitida por la Gerencia de Ventas de Banca Oficial adscrita a la Vicepresidencia de Banca Empresarial y Oficial, y Comunicación de ratificación de tasa de Interés No. 155 de 7 de noviembre de 2024, emitida por la Gerencia de Banca Oficial adscrita a la Vicepresidencia de Banca Empresarial y Oficial; el otorgamiento de un préstamo en moneda legal colombiana en cuantía de hasta CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000), al Municipio de Chía (Cundinamarca) cuyo destino es:

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA) NIT 899.999.172-8.

Actividades a Ejecutar	Valor a financiar con recursos del crédito
Construcción Centro Administrativo Municipal (CAM)	\$ 17,350,690,540
Construcción de la Institución Educativa Oficial Jose Joaquin Casas, sede General Santander Chía	\$ 7,000,000,000
Construcción de la Institución Educativa Oficial San Jose Maria Escrivá de Balaguer	\$ 6,800,000,000
Mantenimiento y conservación de la planta física de las Instituciones Educativas Oficiales en el Municipio de Chía	\$ 5,000,000,000
Construcción Polideportivo vereda Bojacá -sector Delicias Norte, Municipio de Chía - Cundinamarca	\$ 2,379,309,460
Construcción del Centro Cultural y Comunitario del Municipio de Chía - Cundinamarca	\$ 860,000,000
Construcción de una Ludoteca en el barrio el Cairo	\$ 610,000,000
Total, de Gastos Inversión a financiar con recursos del crédito	\$ 40,000,000,000

El Alcalde cuenta con la respectiva autorización contenida en el Acuerdo Municipal No. 227 de 2024 del Concejo Municipal de Chía que los faculta adquirir un cupo de endeudamiento hasta por la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000) M/CTE, destinados a: La financiación de los proyectos de inversión priorizados por el municipio para dar cumplimiento al plan de desarrollo 2024 – 2027.

En desarrollo de las autorizaciones de que trata el precitado Acuerdo Municipal, el Alcalde quedó facultado para otorgar las garantías y demás condiciones a que deban sujetarse los contratos de empréstito.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y AMORTIZACIÓN. - el deudor pagará a BANAGRARIO las sumas recibidas en desarrollo del presente contrato de empréstito en un plazo de amortización de hasta ciento ocho (108) meses para cada desembolso, incluido un periodo de gracia para el capital de veinticuatro (24) meses para cada desembolso, sumas que se cancelarán en cuotas consecutivas trimestrales vencidas de abono a capital, durante la vigencia del crédito.

CLÁUSULA TERCERA: INTERESES. - EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados a capital intereses corrientes liquidados a la IBR T.V. (Indicador Bancario de Referencia TRIMESTRE VENCIDO), certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en uno punto treinta (1.30%) puntos porcentuales, pagaderos Trimestre Vencido (IBR + 1.30% T.V.). Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360).

Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley

PARÁGRAFO: La tasa de interés remuneratorio estipulada en la presente cláusula aplicará para los desembolsos que se realicen hasta el día 31 de marzo de 2025. En el evento de requerirse desembolsos posteriores a la precitada fecha se deberá realizar un otrosí al contrato en el que se precise la nueva tasa de interés.

CLÁUSULA CUARTA: PREPAGO. - EI DEUDOR podrá realizar el prepago total o parcial del presente contrato de Empréstito sin que se genere prima, multa o sanción alguna, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) La obligación deberá encontrarse al día.
- b) EI DEUDOR deberá notificar a BANAGRARIO su intención de realizar el prepago con un plazo no inferior a treinta (30) días calendario antes de la fecha en que se pretende efectuar el pago.
- c) Si el prepago se da con ocasión de un crédito adquirido con otra entidad financiera, EL DEUDOR en la notificación mencionada en el numeral anterior, deberá informar a BANAGRARIO el valor y la tasa ofrecida

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA) NIT 899.999.172-8.

por la otra entidad financiera, otorgándole a BANAGRARIO la posibilidad de igualar dichas condiciones dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la notificación.

d) La fecha de realización del prepago debe coincidir con la fecha de pago de intereses y/o de capital del presente Contrato de empréstito.

CLÁUSULA QUINTA: VENCIMIENTO EN DIAS FESTIVOS. - Todo pago o el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que debiera efectuarse en sábado o en un día no hábil o festivo según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por estas circunstancias se cobre mora o recargo alguno.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tal motivo EL DEUDOR se compromete a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este Empréstito, las partidas necesarias para su cumplimiento en su proyecto anual de presupuesto de gastos y a enviar a BANAGRARIO anualmente o cuando corresponda, copia del presupuesto de rentas y gastos con sus adiciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA ACELERATORIA. - BANAGRARIO dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del monto del saldo adeudado por el presente Contrato de Empréstito, o de la parte ya desembolsada que presente saldo a favor de BANAGRARIO, junto con intereses corrientes y/o de mora causados, en los siguientes eventos:

- a) Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANAGRARIO por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito;
- b) Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir del aviso efectuado por EL BANAGRARIO a EL DEUDOR;
- c) Si EL DEUDOR varía la destinación de los recursos del presente Contrato de Empréstito;
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Si el DEUDOR no cumple con el otorgamiento de la garantía de que trata la cláusula décima Primera de este contrato, en los términos allí consignados.
- f) Si el DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de BANAGRARIO, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes, conforme lo dispuesto en la cláusula SEXTA de este contrato.
- g) Si los dineros desembolsados fueren perseguidos judicialmente, en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas en este contrato.
- h) Cuando el DEUDOR haya suministrado deliberadamente información inexacta a BANAGRARIO la cual hubiese sido determinante para obtener la aprobación del Empréstito.
- i) En caso de que la garantía específica otorgada por el DEUDOR a favor de BANAGRARIO, fuere perseguida por un tercero, sufiere alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del Empréstito entregado, a no ser que el DEUDOR la sustituya o complete a satisfacción de BANAGRARIO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANAGRARIO y previa las autorizaciones correspondientes.
- J) En caso de que EL DEUDOR no realice la transferencia de los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda a la(s) cuenta(s) de manejo de garantía en la periodicidad pactada en la cláusula decima séptima.

II. DESEMBOLSOS

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE LOS RECURSOS. - Los recursos del Empréstito serán entregados por BANAGRARIO a EL DEUDOR, de conformidad con la solicitud del plan financiero presentada por EL DEUDOR, previo el cumplimiento de las condiciones impuestas por BANAGRARIO.

PARAGRAFO: BANAGRARIO desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y éste lo reembolsará a BANAGRARIO en esta misma moneda.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA) NIT 899.999.172-8.

CLÁUSULA NOVENA: PAGARÉS-. Por el monto total de capital desembolsado el DEUDOR suscribirá y entregará a BANAGRARIO los respectivos pagarés(s) en el (los) cual(es) constará(n) su cuantía, los intereses, la forma de amortización y el vencimiento, en un todo de acuerdo con lo previsto en las cláusulas de este contrato y cuyo modelo hará parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo N°1. El número de pagarés por suscribirse de parte de EL DEUDOR corresponderá al número de desembolsos programados o a un único desembolso de acuerdo con lo solicitado y se entenderá(n) que hace(n) parte integral del presente contrato de empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER O ÚNICO DESEMBOLSO -. BANAGRARIO entregará a EL DEUDOR el primer o único desembolso con cargo al empréstito, previa verificación de los siguientes requisitos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Otorgamiento por parte de EL DEUDOR de la garantía de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato, en los términos allí consignados.
- c) Cumplimiento de las condiciones establecidas por BANAGRARIO y fijadas en la aprobación del crédito.
- d) EL DEUDOR previo al desembolso o a cada desembolso deberá suscribir a la orden de BANAGRARIO el pagaré que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- e) Registro del contrato de empréstito y pignoración de rentas a favor de BANAGRARIO ante la Dirección de crédito Público del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- f) Apertura en la Oficina del Banco de Agrario sucursal Chía (Cundinamarca) una cuenta de manejo de garantía, en adelante LA CUENTA DE GARANTÍA Impuesto de Industria y Comercio, otra cuenta de manejo de garantía, en adelante LA CUENTA DE GARANTÍA Impuesto Predial Unificado y otra cuenta de manejo de garantía, en adelante LA CUENTA DE GARANTÍA Sobretasa a la Gasolina en los términos de la cláusula décima séptima.
- g) Autorización irrevocable suscrita por el Alcalde Municipal, para debitar de manera automática de LA(S) CUENTA(S) DE GARANTÍA en que se depositan las rentas objeto de las garantías, los valores correspondientes para atender oportunamente el servicio de la deuda.
- h) Constancia de Publicación del contrato de empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.
- i) Inscripción de la Prenda de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato en el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS-CONFECAMARAS.
- j) Firma del convenio de traslado entre el banco o entidad receptora del Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado y Sobretasa a la Gasolina y BANAGRARIO, para que por mandato irrevocable del Municipio, aceptado por el primero se gire al segundo en la fecha de vencimiento de la(s) obligación(es), el valor correspondiente para servir periódicamente el crédito aquí aprobado, siempre y cuando dicho convenio deba celebrarse en virtud de lo dispuesto en la regulación vigente sobre ésta materia y la recepción de dicha(s) renta(s) se realice(n) en una entidad diferente de BANAGRARIO.

PARAGRAFO: EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos de acuerdo a sus necesidades y al cumplimiento de los requisitos, sin superar el 31 de diciembre de 2027, siempre y cuando el primero de ellos se produzca dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del empréstito. Si finalizado el año no se realiza el desembolso, la operación quedará sin vigencia y deberá iniciarse el proceso de una nueva solicitud de crédito.

Los desembolsos de los recursos derivados del presente contrato se encontrarán condicionados a la disponibilidad que de ellos se tenga en la tesorería del Banco o del Banco de segundo piso cuando a ello haya lugar; tratándose de créditos aprobados mediante programas especiales, el (los) desembolso(s) estará(n) sujeto(s) al cumplimiento de la totalidad de las condiciones para acceder a dichos programas, al igual que a la disponibilidad de recursos derivados del respectivo programa. Así mismo, el Banco podrá abstenerse de efectuar los desembolsos que se encuentren pendientes, cuando así lo ordene autoridad administrativa, judicial o cualquier otra competente o cuando se evidencie la posible materialización de un riesgo que afecte los intereses del Banco, así como la situación financiera, legal, administrativa u operacional del cliente y por ello se haga inviable la entrega de los recursos aprobados y pendiente de desembolso. Igualmente, cuando exista orden de autoridad judicial, administrativa o competente, o no se entregue la información solicitada por el Banco, o esta sea inexacta, falsa o incompleta.

III. PRENDA

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA) NIT 899.999.172-8.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRENDA.- El DEUDOR, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente facultado por la ley, por el presente instrumento da en garantía de sus obligaciones y a favor de BANAGRARIO, en calidad de prenda irrevocable los ingresos provenientes del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA A LA GASOLINA CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES, recursos éstos que se hallan libres de otros gravámenes, limitaciones y demás afectaciones como se acredita con el Certificado expedido por la Tesorería Municipal.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTENSIÓN DE LA PRENDA. - La pignoración de rentas que trata el presente contrato se entiende hecha por Municipio de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a BANAGRARIO el pago de todas las obligaciones adquiridas por el Municipio en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CERTIFICACIONES SOBRE LA PRENDA. - El DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a la renta sobre la vigencia del gravamen a favor del BANAGRARIO, así como su cuantía y la denominación del proyecto que ella garantiza.

PARAGRAFO: EL DEUDOR declara que el porcentaje de la renta pignorada es de libre destinación por lo tanto puede servir de garantía y fuente de pago para atender con estos recursos el presente Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL DE LA PRENDA. - BANAGRARIO tiene la facultad de solicitar al DEUDOR todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA.- Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR a BANAGRARIO disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de empréstito, o si por disposición de Autoridad Competente se extinguiere, en un plazo no mayor a tres (3) meses, deberá ser sustituida por EL DEUDOR para lo cual, de común acuerdo con BANAGRARIO se procederá a su inmediato reemplazo, contando con las autorizaciones previas de los órganos y entes correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES GARANTIZADAS. - La garantía constituida mediante el presente contrato asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por concepto de capital, sino también los intereses en el plazo y mora y si fuera el caso, los gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de el DEUDOR y a favor de BANAGRARIO.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MANEJO DE LA PRENDA. Dado que LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA A LA GASOLINA CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES, están especialmente afectando el pago del presente Contrato Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a abrir en la oficina del Banco Agrario Sucursal Chía (Cundinamarca) dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato de Empréstito, y en todo caso antes del primer desembolso, LA(S) CUENTA(S) DE GARANTÍA, la cual generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL BANAGRARIO derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignarán los recursos correspondientes para atender el servicio de la deuda en la periodicidad de pago correspondiente, de acuerdo con la amortización del crédito y atendiendo a la periodicidad de pago, los recursos correspondientes para el manejo de la prenda aplican las siguientes condiciones:

- a) La constitución de la prenda no exime al DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de Empréstito.
- b) El DEUDOR se obliga a entregar semestralmente a BANAGRARIO un certificado suscrito por el Tesorero Municipal en el que evidencie el valor total de la renta estipulada en la cláusula décima primera de este



CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA) NIT 899.999.172-8.

contrato, y que la misma cubre hasta por el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda incluido capital más intereses.

c) Los remanentes de LA(S) CUENTA(S) DE GARANTÍA, se consignarán en la cuenta que el DEUDOR indicare, y serán de libre giro y disposición por parte de éste.

d) BANAGRARIO enviará al DEUDOR mensualmente y mientras esté vigente el presente contrato, un extracto de cuenta especial de garantías para que se formulen las observaciones a que haya lugar.

e) BANAGRARIO está autorizado expresamente a través de este documento por el DEUDOR para debitar de la(s) Cuenta(s) de Garantía, las sumas necesarias para atender el servicio periódico del Empréstito a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de la presente autorización, el DEUDOR se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.

f) EL DEUDOR no podrá disponer de los dineros depositados en la(s) Cuenta(s) de Garantía sin el previo consentimiento escrito de BANAGRARIO, salvo los saldos que excedan el Ciento treinta (130%) del servicio periódico de la deuda.

g) La(s) cuenta(s) especial(es) de garantía se mantendrá(n) abierta(s) durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de BANAGRARIO en desarrollo del presente contrato de empréstito.

h) BANAGRARIO está autorizado expresamente a través de este documento por el DEUDOR para realizar a su costa el registro de la prenda y sus modificaciones ante CONFECAMARAS.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INFORMES DE LA PRENDA. - Para los fines de la prenda, EL DEUDOR deberá:

a) Remitir a BANAGRARIO, semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, un informe sobre el estado de los INGRESOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA A LA GASOLINA CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES.

b) Comunicar a BANAGRARIO cualquier suceso, modificación, o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de la renta pignorada.

c) EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa, no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por Ley se refiera a la renta pignorada a favor de BANAGRARIO, así como de su cuantía.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS PREFERENTES - BANAGRARIO ejercerá sus derechos preferentes sobre la renta pignorada si sobrevienen alguna de las siguientes circunstancias:

a) Acciones Judiciales o de cualquier naturaleza que puedan afectar sustancialmente los ingresos pignorados;

b) Si la garantía ofrecida disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa y sin perjuicio de la obligación de EL DEUDOR de cumplir, mejorar o reparar la garantía a satisfacción de BANAGRARIO;

c) Si EL DEUDOR grava de cualquier manera con posterioridad a la fecha del presente Contrato los ingresos pignorados.

CLAUSULA VIGÉSIMA: COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. - En caso de cobro judicial, serán de cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el Juez competente dentro de las cuales se incluirán todos los gastos en que se haya incurrido para lograr el recaudo, el total de las acreencias y las demás expensas y costas, y en caso de cobro extrajudicial, se presentará para su pago a EL DEUDOR una relación detallada de los gastos respectivos los cuales deberá asumir éste si no presenta ninguna objeción al respecto al momento de recibo de la relación detallada.

IV. ANEXOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS- Harán parte del presente contrato como anexos los documentos de aprobación del crédito con los soportes exigidos por el Banco, la autorización de endeudamiento, el modelo de pagaré, el (los) título (s) valor (es) suscrito (s) con ocasión del presente contrato y las constancias de registro del mismo.

V. OTRAS DISPOSICIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN- Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente contrato de empréstito en

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA) NIT 899.999.172-8.

el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES.- Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR, Carrera 11 No 11—29 de Chía (Cundinamarca); BANAGRARIO Oficina Chía (Cundinamarca).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.- Las partes declaran no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTO DE TIMBRE.- El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESION.- BANAGRARIO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR, de conformidad con el artículo 38 del Decreto No 2681 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LOS PAGOS.- Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: i) intereses de mora, si los hubiere, ii) intereses corrientes, iii) capital y iv) al prepago de la obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS.- Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

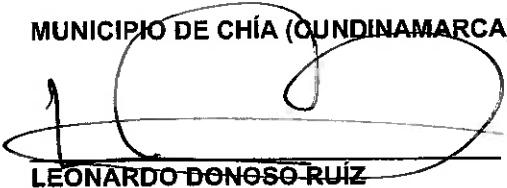
EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría *departamental o municipal según el caso*, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 75 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

El presente contrato se firma en la ciudad de Chía, el (13), del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (20 24), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)


PAULA ARANGO VILLA
Representante Legal


LEONARDO DEROSO RUIZ
Representante Legal

Banco Agrario de Colombia
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
CR-FT-084

